



Póliza de Seguro para VEHÍCULOS TERRESTRES AUTOCASCO CANARIAS Condiciones Particulares Cobertura Amplia

Aclaratoria Importante:

Las Condiciones Generales y Particulares de Vehículos Terrestres que aparecen a continuación, no son indicativo de que el Asegurado haya contratado para su vehículo todas las Coberturas a las cuales se refieren.

Las Coberturas que contrató el Asegurado para su vehículo, son las especificadas en el Cuadro Póliza.

Seguros Canarias de Venezuela, C.A. que en adelante será denominada LA EMPRESA DE SEGUROS, con inscripción en el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-30067374-0 debidamente inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 02 de diciembre de 1992, bajo el N° 12, Tomo 112-A-Sgdo. Inscrita en la superintendencia de seguros bajo el N°108. Ubicada en la Avenida Alameda Esquina Avenida Venezuela, Edificio Aldemo, Urbanización El Rosal, Municipio Chacao, Caracas, representada por la persona que se encuentra plenamente identificada en el CUADRO POLIZA de este contrato de seguro, incluyendo el carácter con el que actúa y el documento de cual derivan sus facultades, emite la presente Póliza.

Aprobado por la Superintendencia de Seguros mediante Oficio N° 6138 de fecha 26 de Julio de 2004.

CONDICIONES PARTICULARES COBERTURA AMPLIA

CLÁUSULA 1: COBERTURAS

La Empresa de Seguros conviene en indemnizar al Asegurado, hasta el monto indicado en el Cuadro Póliza, en exceso del deducible establecido, la pérdida o daños sufridos por el Vehículo Asegurado dentro de la República Bolivariana de Venezuela, salvo aquellas situaciones expresamente excluidas en esta Póliza.

CLÁUSULA 2: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

A los efectos de esta póliza, queda expresamente convenido que los siguientes términos tendrán la acepción que se les asigna a continuación:

VEHÍCULO ASEGURADO: Vehículo legalmente registrado para circular de conformidad con la Ley de Tránsito Terrestre, identificado en el Cuadro Póliza, incluyendo todas las partes o piezas originales, según especificaciones del fabricante.

ACCESORIOS: Toda parte incorporada al Vehículo Asegurado que modifiquen o alteren sus especificaciones de fabricación.

CONDUCTOR: Persona natural debidamente facultada por la ley para manejar un vehículo, autorizada por el Tomador para conducir el Vehículo Asegurado.

ROBO O HURTO: Es el acto de apoderamiento y desaparición del Vehículo Asegurado sin el consentimiento o en contra de la voluntad del Tomador o del asegurado, empleando o no violencia.

DAÑO PARCIAL: Daños causados al Vehículo Asegurado por la ocurrencia de un siniestro cubierto por esta Póliza, cuya valoración económica es menor al setenta y cinco (75) por ciento de la Suma Asegurada.

PÉRDIDA TOTAL: Es el robo o hurto del vehículo asegurado, o cuando los daños causados al mismo por la ocurrencia de un siniestro cubierto por esta Póliza, tengan una valoración económica igual o superior al setenta y cinco (75) por ciento de la Suma Asegurada.

PERITAJE: Es la técnica que razonablemente emplea La Empresa de Seguros a través de expertos en la materia, para la evaluación económica de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado, en un evento cubierto por esta Póliza.

ORDEN DE REPARACIÓN: Documento a través del cual La Empresa de Seguros autoriza la reparación del Vehículo Asegurado hasta por el monto del Peritaje de los daños, con aplicación del deducible si lo hubiere.

RESIDENCIA: Dirección de habitación del Tomador, ubicada dentro del territorio de Venezuela, indicada en la Solicitud de Seguros o en anexo emitido a tal efecto.

CLÁUSULA 3: PLAZO DE GRACIA

La Empresa de Seguros concede un plazo de gracia para el pago de las primas de renovación de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior, en el entendido de que durante tal plazo la Póliza continuará vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese período, la Empresa de Seguros tendrá la obligación de pagar la indemnización correspondiente, previa deducción de la prima pendiente de pago. En este caso, el monto a descontar será la prima completa que corresponda al mismo período de la cobertura anterior. Si el monto indemnizable es menor a la prima a descontar, el Tomador deberá pagar, antes de finalizar el plazo de gracia, la diferencia existente entre la prima y dicho monto.

CLÁUSULA 4: FORMA DE OPERAR EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier siniestro cubierto por esta Póliza, el Tomador deberá:

En caso de daños parciales:

- 1.- Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas ulteriores;
- 2.- Dar aviso a La Empresa de Seguros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro; salvo que demuestre que no fue posible debido a una causa extraña no imputable.
- 3.- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de aviso del siniestro, someter el Vehículo Asegurado al Peritaje de los daños correspondientes al siniestro reclamado;
- 4.- Suministrar a La Empresa de Seguros, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro, un informe escrito relativo a todas las circunstancias del mismo;
- 5.- Proporcionar a La Empresa de Seguros dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de aviso del siniestro, los comprobantes y las actuaciones de tránsito o de cualquier autoridad que hubiere intervenido en el accidente;
- 6.- Presentar de inmediato la denuncia respectiva ante las autoridades competentes, en caso de robo o hurto de las partes del Vehículo Asegurado;
- 7.- Presentar de inmediato la denuncia respectiva ante las autoridades competentes en caso de robo o hurto de piezas y partes amparadas del Vehículo Asegurado y notificarlo a La Empresa de Seguros para todo lo concerniente a la cooperación en el proceso de recuperación.

En caso de robo o hurto:

- 1.- Presentar de inmediato la denuncia respectiva ante las autoridades competentes;
- 2.- Tomar las previsiones necesarias y oportunas para facilitar la recuperación del mismo;
- 3.- Dar aviso a La Empresa de Seguros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes

a la fecha de ocurrencia del siniestro, salvo que demuestre que no fue posible darlo debido a una causa extraña no imputable;

- 4.- Suministrar a La Empresa de Seguros, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro, un informe escrito relativo a todas las circunstancias del mismo;
- 5.- Proporcionar a La Empresa de Seguros dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de aviso del siniestro, los comprobantes y recaudos pertinentes que aquella razonablemente pueda exigir;
- 6.- Participar de inmediato a La Empresa de Seguros cualquier aviso o noticia que reciba sobre la recuperación del vehículo.

La Empresa de Seguros quedará relevada de la obligación de indemnizar si el Tomador incumpliere cualquiera de las obligaciones previstas en esta cláusula, a menos que el incumplimiento se deba a causas extrañas no imputables al Tomador.

CLÁUSULA 5: VALIDEZ DE LA ORDEN DE REPARACIÓN

El Tomador tiene un plazo de treinta (30) días continuos contados desde el otorgamiento de la Orden de Reparación, para reparar los daños descritos en el Peritaje.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Tomador o cualquier persona autorizada por él, deberá tramitar ante La Empresa de Seguros una nueva Orden de Reparación, en cuyo caso ésta se reserva el derecho de ejecutar un nuevo Peritaje de los daños y realizar cambios al monto previsto en dicha orden.

Si existiere diferencia entre el monto de la nueva Orden de Reparación y la que ha caducado, La Empresa de Seguros reconocerá como monto indemnizable el menor de los montos establecidos en las citadas ordenes.

CLÁUSULA 6: RESTRICCIONES EN LA INDEMNIZACIÓN

La Empresa de Seguros sólo reconocerá el setenta y cinco (75) por ciento del monto de la indemnización cuando al producirse un

siniestro cubierto por esta Póliza, el Tomador o el conductor del Vehículo Asegurado autorizado por él, hubiese infringido las normas de circulación establecidas en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y/o en su Reglamento de aplicación, y así se evidencie en las actuaciones de tránsito.

CLÁUSULA 7: CESIÓN DE LA PROPIEDAD

Al recibir el Tomador la indemnización que le corresponda en caso de robo o hurto del vehículo o su pérdida total, traspasará a La Empresa de Seguros la propiedad del vehículo.

CLÁUSULA 8: SUSTITUCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Cuando fuere posible, y siempre que el asegurado o el beneficiario lo consienta al momento de pagar la indemnización, la Empresa de Seguros podrá cumplir su obligación reparando o entregando un bien similar al siniestrado.

CLÁUSULA 9: RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de indemnización por daños parciales, La Empresa de Seguros quedará obligada durante el período que falte por transcurrir de vigencia de la Póliza, hasta por el total de la Suma Asegurada.

CLÁUSULA 10: EXCLUSIONES PARTICULARES

La Empresa de Seguros no asumirá responsabilidad por la pérdida o daños causados por cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Maremoto o erupciones volcánicas.
- b) Fisión o Fusión nuclear radiaciones ionizantes, y contaminación radioactiva.
- c) Pérdidas o daños ocasionados por cualquiera de los riesgos cubiertos, si éstos ocurren como consecuencia o se den en el curso de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento

militar, insurrección, rebelión, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

d) Nacionalización, confiscación, comiso, incautación, requisa, embargo, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, a menos que dicha destrucción sea ejecutada para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo asegurado.

e) Pérdida o daños del vehículo por uso o desgaste, deterioro gradual u oxidación por factores climáticos y otros de similares naturalezas, ni la pérdida o daños de letreros o dibujos, tampoco cubre la reparación de las fallas o roturas mecánicas o eléctricas que no sean consecuencia directa de un siniestro cubierto por esta póliza.

f) Esta Póliza no cubre el robo o hurto de los accesorios del Vehículo Asegurado, cuando éste no haya sido robado o hurtado.

g) Pérdidas consecuenciales de cualquier índole.

CLÁUSULA 11: EXONERACIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD

La Empresa de Seguros queda exenta de toda responsabilidad si el siniestro ocurre:

- a) Cuando el conductor del Vehículo Asegurado se encuentre bajo influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas, o cuando este infrinja temerariamente las disposiciones de la Ley de Tránsito Terrestre y su Reglamento, tales como circular en contra sentido del flujo vehicular, adelantar vehículos en puentes y túneles, o girar en "U" en zonas

no permitidas, siempre y cuando se evidencie de las actuaciones administrativas del accidente levantadas por la autoridad de tránsito o circulación.

b) Cuando el Vehículo Asegurado se encuentre formando parte en competencias, carreras, acrobacias y pruebas de eficiencia o de velocidad, u otros de carácter riesgoso o peligroso;

c) Cuando el conductor del Vehículo Asegurado, al momento del accidente carezca de título o licencia de conducir que lo habilite para manejarlo o si tal documento se encuentra anulado, revocado o suspendido;

d) Cuando el Vehículo Asegurado sea conducido por menores de edad bajo permiso especial de conducir;

e) A consecuencia de la infracción de estipulaciones reglamentarias sobre el peso, medidas y disposición de la carga o del número de personas o de semovientes transportados, o forma de acomodarlos;

f) Por deslizamiento de la carga o mientras el Vehículo Asegurado se encuentre a bordo o esté siendo embarcado o desembarcado de cualquier nave o medio de transporte que no esté debidamente acondicionado para el porte de vehículos;

g) Cuando el Vehículo Asegurado se destine a usos distintos a los indicados expresamente en la Póliza,

h) Cuando el Vehículo Asegurado sea modificado con relación al uso que aparece originalmente en el Certificado de Registro de Vehículos, y este no haya sido declarado.

i) Si el vehículo asegurado fuera reparado sin que ésta haya efectuado el ajuste de los daños y autorizado la reparación del mismo.

j) Cuando el Vehículo Asegurado sea empleado para desplazarse fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA 12: CAMBIO DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Si el Vehículo Asegurado cambia de propietario los derechos y las obligaciones derivadas del contrato de seguro pasan al adquirente, pero tal situación deberá ser notificada a La Empresa de Seguros dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

Tanto el anterior propietario como el adquirente quedan solidariamente obligados con La Empresa de Seguros al pago de las primas vencidas hasta el momento de la transferencia de la propiedad.

El cambio de propietario deberá ser notificado por escrito a La Empresa de Seguros, en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que la transferencia haya operado. La Empresa de Seguros tendrá derecho a resolver unilateralmente el contrato dentro de los quince (15) días siguientes al momento en que hubiese tenido conocimiento del cambio de propietario, y su obligación cesará treinta (30) días después de la notificación por escrito al adquirente y del reembolso a éste de la parte de la prima correspondiente al plazo del seguro que falte por vencer.

CLÁUSULA 13: RESERVA DE DOMINIO

La indemnización prevista en caso de robo, hurto o la pérdida total del Vehículo Asegurado, se pagará al Tomador o a la persona natural o jurídica que demuestre tener derecho preferente sobre el vehículo, de conformidad a lo establecido por el Código Civil y la Ley de Venta con Reserva de Dominio, según sus respectivos intereses.

CLÁUSULA 14: RECUPERACIÓN ANTES DE LA INDEMNIZACIÓN

Si el Vehículo Asegurado una vez que haya sido robado o hurtado, es recuperado antes de la indemnización en condiciones que no constituyan su Pérdida Total, el Tomador se obliga a recibirlo y La Empresa de Seguros se obliga a indemnizar los daños ocasionados como consecuencia del robo o hurto.

EL TOMADOR

LA EMPRESA DE SEGUROS

Aprobado por la Superintendencia de Seguros
mediante oficio N° 6138 de fecha 26-07-2004

FT-AUT-00826072004

SEGUROS CANARIAS
DE VENEZUELA, C.A.

4-30082374-0

Sede Principal

Edificio Albamo, Urbanización El Rosal, Municipio Chacao,
Avenida Almeida Esquina Avenida Venezuela,

Caracas - Venezuela

Teléfono (Master) (0212) 212 47 00

Fax: (0212) 212 47 38

www.seguroscanarias.com.ve

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N°108



LA EMPRESA DE SEGUROS

Aprobada por la Superintendencia de Seguros
mediante oficio N° 8138 de fecha 28-07-2004

FT-AUT-00828072004



SEGUROS CANARIAS DE VENEZUELA, C.A.

J-30067374-0

Sede Principal

Avenida Alameda Esquina Avenida Venezuela,
Edificio Aldemo, Urbanización El Rosal, Municipio Chacao.

Caracas - Venezuela

Teléfono (Master) (0212) 212.47.00

Fax: (0212) 212.47.36

www.seguroscanarias.com.ve

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N°108